



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Julio cinco (5) del Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	MELIPZA CERVANTES LICONA
DEMANDADO	JHAIR ALBERTO ZUÑIGA GARCIA
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00217-00

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora MELIPZA CERVANTES LICONA, mediante apoderado judicial, contra el señor JHAIR ALBERTO ZUÑIGA GARCIA, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el numeral 1° y 2° del artículo 90 del C. G. del P., Artículo 82 numeral 4°,5,9,11 del C. G. del Proceso:

1. De acuerdo al acta de conciliación, se fijó una cuota alimentaria a favor de los menores CARLOS ANDRES y EVA LUNA ZUÑIGA CERVANTES, en la suma de \$ 250. 000.00, desde el mes de Noviembre de 2021, hasta el mes Octubre de 2022, suma de 12 meses es decir $\$250.000 \cdot 12 = \$ 3.000.000.00$, y su interés común 0.5% (\$ 15.000), para un total de \$ 3.015.000.00.

1.1. En el año 2022, adeuda seis cuotas desde el mes de Noviembre 2022 hasta el mes de Abril de 2023, así las cosas $\$ 282.800.00 \cdot 6 = \$ 1.696.800.00$, interés común (0.5%) \$ 8.484.00, totalizando \$1.705.284.00.

1.2. *La sumatoria de las cuotas atrasadas más sus intereses dan un total de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS. \$ 4.720.284.00.*

1.3 *Recuerda el despacho que el valor adeudado, debe cobrarse únicamente los intereses comunes equivalentes al cero punto cinco (0.5%) anual.*

2. *Artículo 82-4 y 5 C.G.P.*

2.1. *Al encontrarse errados los valores de las cuotas así mismo, se encuentra errada las pretensiones.*

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

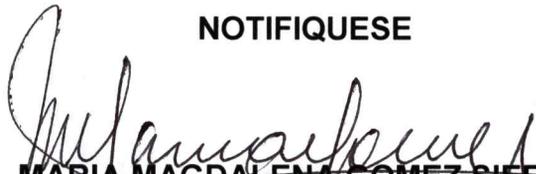
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora MELIPZA CERVANTES LICONA, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor JHAIR ALBERTO ZUÑIGA GARCIA

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, como apoderado de la señora MELIPZA CERVANTES LICONA, para los efectos del poder a él conferido, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE



MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito